



RESOLUCIÓN N° 0132-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1313-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **321,09 m²**, ubicada entre las progresivas del km 296+044 al km 296+051 de la vía Evitamiento Huarmey, distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash, (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁶, Decreto Legislativo N.º 1330⁷, Decreto Legislativo N.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante, "TUO del DL N.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192"¹² (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 10) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: "Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6. Que, mediante Oficio N.º 16075-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 32709-2023) presentado el 28 de noviembre del 2023, "el administrado" solicitó la primera inscripción de dominio respecto de "el predio" a favor de "el administrado", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"¹⁴,

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03300-2023/SBN-DGPE-SDAPE, a través el cual se advirtió entre otros, lo siguiente: **i)** Revisado el portal web de SERFOR, “el predio” se superpone con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, lo cual no ha sido advertido en el Plan de Saneamiento; **ii)** En el ítem 2 del Informe de Inspección Técnica se debe de consignar los linderos y las colindancias conforme al modelo del Anexo n.º 3 de “la Directiva”; **iii)** En la Memoria Descriptiva no se ha consignado la zonificación, tal como lo exige “la Directiva”; y, **iv)** En el Informe de Inspección Técnica indicó que se trata de un predio rural mientras que en el Plano Perimétrico – Ubicación señaló como rústico;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 09748-2024/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 27 de diciembre del 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, asimismo “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 18 de octubre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 008081-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 17 de octubre del 2023, en ese sentido la Oficina Registral de Casma informó que, sobre “el predio” no existe superposición gráfica con predios inscritos;

10. Que, mediante Oficio N.º 0134-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 00810-2024) presentado el 11 de enero del 2024, “el administrado” adjuntó Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica y Plano Perimétrico – Ubicación; asimismo señaló que la naturaleza de “el predio” es rural, consigna los linderos y colindancias, además aclaró que el proyecto es Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo Y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”, finalmente adjunto Memoria Descriptiva en el cual consignó la zonificación de “el predio”;

11. Que, “el administrado” también indicó que revisado la plataforma virtual del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) – GEOSERFOR; “el predio” si presenta superposición con la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), empero, de la Inspección Técnica en campo, descartó superposiciones, entre otros las áreas de conservación; sin embargo, en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, se han tomado las medidas necesarias para no afectar dichas áreas;

12. Que, en esta misma línea, “el administrado” advirtió que revisada la plataforma virtual SIGRID del CENEPRED, “el predio” presenta superposición con zonas susceptibles por inundación a nivel regional: nivel moderado, y zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional: nivel muy bajo; además que, en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, se han tomado las medidas necesarias de prevención de riesgo de desastre;

13. Que, “el administrado” en su Plan de Saneamiento Físico Legal mencionó que, revisada la plataforma virtual de PROVIAS NACIONAL, se aprecia que “el predio” se superpone sobre con la Ruta: PE-1N, nombre de ruta: Red Vial N° 4 - Huarmey - Casma (Vía de Evitamiento de Huarmey), lo cual es conforme porque sobre el predio se ejecutará la obra de infraestructura vial “Vía Evitamiento Huarmey” de la “Red Vial N°4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”;

14. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, esta Subdirección procedió con la emisión del Informe Preliminar N.º 0221-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de enero del 2024, a través

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

de los cuales se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

15. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra dentro de ámbito sin inscripción registral, no presenta posesiones, ocupaciones, no cuenta con carga o gravamen. Por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 14 de octubre del 2023, verificándose que “el predio” es rural, de topografía de terreno plano, suelo arenoso - arcilloso, y que es usado como camino carrozable;

16. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ejecutar la obra de infraestructura denominada: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Geógrafa Leda Milagros Grimaldo Hidalgo;

19. Que, Mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...);

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “*Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo*”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, el “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.° 0011-2024/SBN-GG, de fecha 5 de febrero de 2024, y el Informe Técnico Legal n.° 0174-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero del 2024;

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 del predio rural de **321,09 m²**, ubicada entre las progresivas del km 296+044 al km 296+051 de la vía Evitamiento Huarmey, distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto de infraestructura aeroportuaria denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

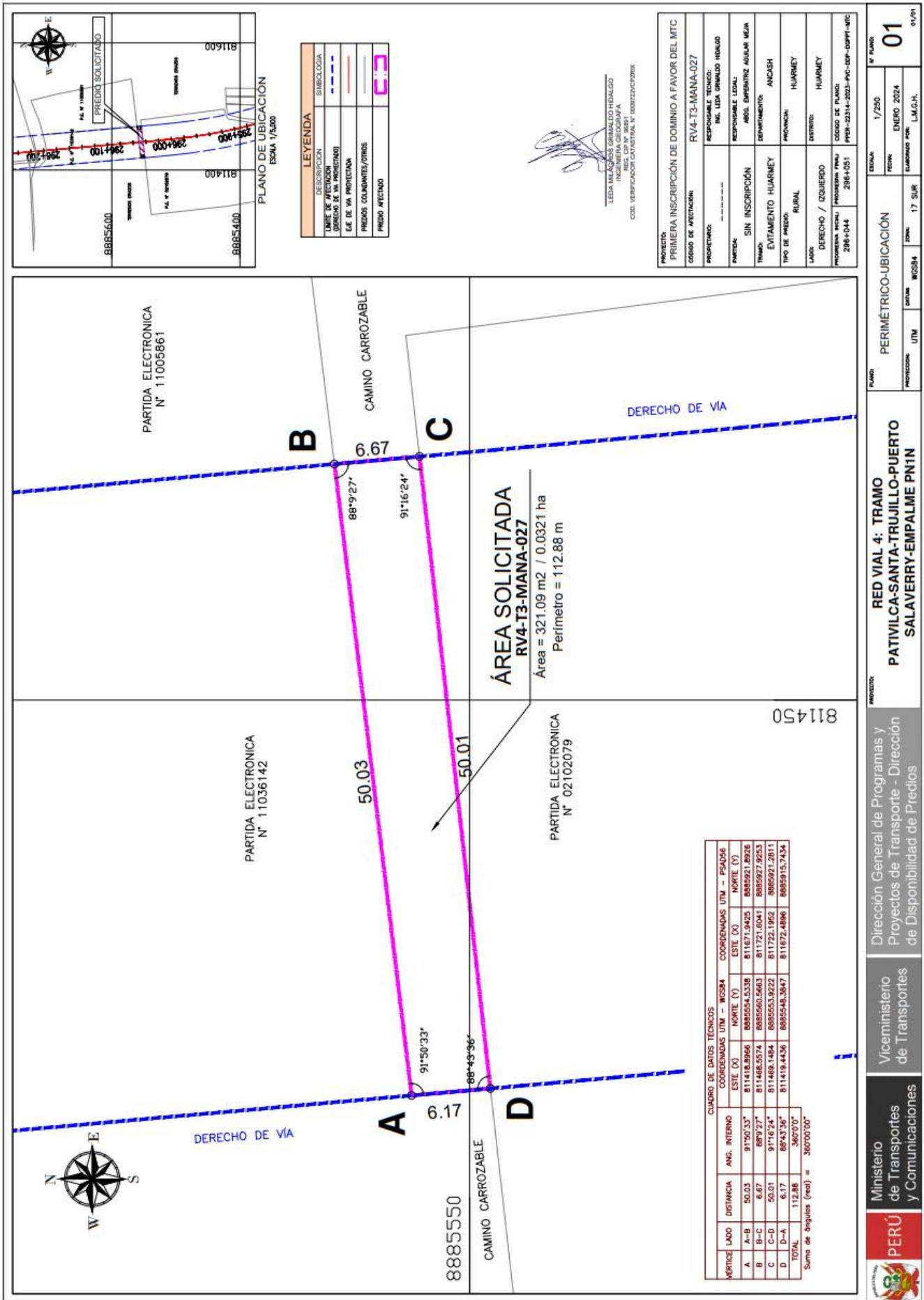
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA
“RV4-T3-MANA-027”

I. **SOLICITANTE:**
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. **UBICACIÓN:**

Distrito: Huarney
Provincia: Huarney
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre los progresivas 296+044 al 296+051, del tramo Evitamiento Huarney, distrito de Huarney, provincia de Huarney y departamento de Ancash (Lado: Derecho/Izquierdo), afectado por el Proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

III. **ZONIFICACIÓN DEL AREA SOLICITADA:**
No cuenta con plano de zonificación emitido por la autoridad local.

IV. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con la Partida Registral N° 11036142, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	50.03

- **Por la Este:** Colinda con camino carrozable, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	6.67

- **Por el Sur:** Colinda con la Partida Registral N° 02102079, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	50.01

- **Por el Oeste:** Colinda con camino carrozable, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-A	6.17

V. **ÁREA Y PERÍMETRO:**

Área : 321.09 m²– 0.0321 ha.


LEDA MILAGRO GRIMALDO HIDALGO
INGENIERA GEOGRAFA
REG.CIP. N° 96891
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 0009722VCPZRIX

Perímetro : 112.88 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	50.03	91°50'33"	811418.8966	8885554.5338	811671.9425	8885921.8926
B	B-C	6.67	88°9'27"	811468.5574	8885560.5663	811721.6041	8885927.9253
C	C-D	50.01	91°16'24"	811469.1484	8885553.9222	811722.1952	8885921.2811
D	D-A	6.17	88°43'36"	811419.4436	8885548.3847	811672.4896	8885915.7434
TOTAL		14.03	180°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			180°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

VI. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, enero del 2024



LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO
INGENIERA GEÓGRAFA
REG.CIP. N° 96891
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 0009722VCPZRIX